

La constitución pensada y la ciudadanía posible en la Cuba de 1901*

*Lucía Celia y Lorena Soler***

INTRODUCCIÓN

Teniendo como horizonte el análisis del proceso de construcción de la ciudadanía en Cuba, a lo largo del siglo XX, entendemos que la perspectiva metodológica adecuada es tratar tanto los derechos que los ciudadanos disfrutaban formalmente como sus posibilidades prácticas de efectivización.

Además, en tanto que la noción de ciudadanía implica la pertenencia a un colectivo que en la modernidad refiere al Estado-nación, tendremos en cuenta ciertos factores simbólico-culturales y políticos que hacen a la integración nacional.

La elección de esta última línea de análisis se ve potenciada por las particularidades de la historia cubana, donde “lo nacional” juega un papel preponderante en la constitución de los actores sociopolíticos, como así también, en la delimitación de los escenarios de lucha.

* Este trabajo es parte de uno mayor realizado en el marco del proyecto trienal (1998-2000) “Nación y Ciudadanía en Argentina y América Latina”, subsidiado por la Secretaría de Ciencia y Técnica de la UBA (Proyecto 01/TS 02). El proyecto es dirigido por el Dr. Waldo Ansaldi y las autoras integran el equipo en calidad de auxiliares de investigación.

** Estudiantes de la carrera de Sociología en la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires. Las autoras queremos agradecer especialmente al Dr. Waldo Ansaldi por guiar nuestros primeros pasos en el arduo camino de la investigación. También a la Dra. Consuelo Naranjo Orovio y al Lic. Alain Basail por el apoyo y aliento que afectuosamente nos brindaron.

Para el análisis de los derechos de ciudadanía nos serviremos del esquema postulado por T.H. Marshall, en el que divide los derechos en tres dimensiones: los derechos civiles, los políticos y los sociales y donde, para el caso inglés, cada haz de derechos es una suerte de eslabón hacia los otros.

Algunas voces se han alzado criticando este *esquema* por considerarlo “consecuencialista”¹, además de “teleológico y evolucionista”². Sin embargo, Marshall aclara que su análisis secuencial está basado en los procesos históricos que tuvieron lugar en Inglaterra más que en una lógica determinada. Además, postula que si bien la tendencia hacia la expansión de la ciudadanía es persistente, también es *irregular*.

Otra observación que se le puede hacer a Marshall es que entiende a la ciudadanía como *posesión* de derechos, más allá del hincapié que realiza en la dimensión participativa, así como, en las condiciones necesarias para una efectiva puesta en marcha de estos derechos.

Como consideramos adecuado hablar de ciudadanía únicamente a partir del proceso de conformación del Estado-nación, en tanto *locus* constitutivo de los derechos de una comunidad definida políticamente en términos modernos, no suscribimos a las posiciones que sitúan los derechos ciudadanos sin el amparo del mismo. Entender la vecindad como sinónimo de ciudadanía³ implica socavar los principios liberales constitutivos de la misma: universalidad, igualdad e individualidad.

Por ello y pese a que no desestimamos la existencia de lazos de pertenencia pre-estatales, particulares o locales, excluirémos del análisis las constituciones –Guáimaro, Jimaguayú y La Yaya– destinadas a regir en los territorios liberados de la Corona española durante las dos guerras de independencia.

Para alcanzar los objetivos formulados nos centraremos en el análisis de la Constitución de 1901, que sienta por primera vez las bases jurídicas de la organización del Estado cubano después de las tardías y prolongadas guerras por la independencia.

1 Giovanna Zincon: “Due vie alle cittadinanza: il modello societario e il modello statalista”, en *Rivista Italiana di Scienza Politica*, anno XIX, n° 2, agosto 1989.

2 David Held: “Ciudadanía y autonomía”, en *Agora. Cuadernos de Estudios Políticos*, Año 3, N° 7, Buenos Aires, 1997.

3 Así, al respecto, M. Carmagnani y A. Hernández Chávez dicen: “En suma la ausencia de un criterio objetivo de ciudadanía, general y externo a las diferentes comunidades municipales, da cuenta de la imposibilidad de basarse en una definición abstracta de la misma”. M. Carmagnani y A. Hernández Chávez: “La ciudadanía orgánica mexicana, 1850-1910”, en Hilda Sabato (coord): *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina*, Fondo de Cultura Económica, México, 1999.

LOS ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Si bien hacia mediados del siglo XIX Cuba es aún una colonia española, la impaciencia de los isleños comienza a evidenciarse primordialmente a través de tres grupos. En primer término, los *reformistas*, quienes demandan cierta autonomía en la injerencia de los asuntos cubanos, pero manteniendo la tutela española. También, se encuentran los *anexionistas*, quienes piensan, con cierto matiz positivista, que el progreso económico y la democracia liberal se deberían dar a través de la protección de otras naciones, que varían desde EE.UU. a México, pasando por Colombia y Gran Bretaña. En tercer lugar, los *independentistas*, tal vez el más radical de los grupos, abogan por una efectiva soberanía, lo cual implica romper definitivamente tanto con la Corona como con cualquier tipo de proyecto que contemple la subordinación a otro Estado.

Es oportuno declarar que la línea común de todos estos grupos está marcada por una profunda idea de “cubanidad”, que varía en consonancia con los proyectos políticos antedichos. Siguiendo la clasificación aludida por Renaut⁴, podemos pensar que los independentistas y los autonomistas coinciden en una idea romántica de la nación, definida a partir de la cultura, la tradición y el origen común. Sin embargo, y tomando como emblema de estos grupos a José Martí y Antonio Saco respectivamente, la diferencia entre ambas nociones de “cubanidad” radica en la extensión-inclusión de quienes forman parte de la comunidad nacional.

Para Saco, la cultura cubana se circunscribe a los blancos, marcando la exclusión de los negros en términos culturalistas y no biológico-positivistas. Este proyecto excluyente se combina con una concepción individualista y pasiva de la ciudadanía.

En cambio, para Martí, la identidad cubana se conforma a partir de una síntesis de las distintas raíces étnicas, religiosas y sociales⁵ y se imbrica con una mirada comunitarista y participativa de la ciudadanía.

A diferencia de ambos, en los anexionistas prima una idea revolucionaria-cívica del proyecto nacional. Esta visión se caracteriza por la adhesión volun-

4 Alain Renaut: “Lógicas de la nación”, en G. Delannoi y P.A. Taguieff (comps.): *Teorías del nacionalismo*, Ed. Paidós, Barcelona, 1993.

5 Si bien no atañe a los fines de este trabajo el análisis del complejo pensamiento martiano, es pertinente aclarar que en su obra existe una tensión entre una perspectiva particularista, culturalista y una visión universalista, iusnaturalista: “La paz pide los *derechos comunes de la naturaleza*, (...) los derechos diferenciales contrarios a la naturaleza, son enemigos de la paz” José Martí, citado en Carlos A. Mas Zabala: *José Martí: del antiesclavismo a la integración racial*, Ed. Ciencias Sociales, La Habana, 1996, pág. 87. (La cursiva es nuestra)

taria a ciertos principios comunes, como el republicanismo, por lo cual no se torna contradictorio pensar el anexionismo como un proyecto *nacional*.

Estos sentimientos nacionales, en oposición a lo colonial, se conjugan con la actitud de las elites blancas azucareras de las zonas Centro y Oriente que perciben ahora, ante la competencia mundial tecnologicada, la necesidad de implementar relaciones de producción capitalistas, lo que conlleva a la abolición de la esclavitud y la tecnificación, así como también a la necesidad de darse un nuevo marco político en consonancia con las libertades modernas.

En este marco se produce la Guerra de los Diez Años (1868-1878) que, si bien se ve frustrada en su objetivo independentista, contribuye a consolidar la identidad nacional en un contexto de gran movilización y participación de los sectores populares, que incluye tanto a blancos como a negros.

Posteriormente y en este clima de efervescencia política tiene lugar la segunda guerra por la independencia (1895-1898), que culmina con la intervención de EE.UU. y el adormecimiento del ejército y de las organizaciones civiles independentistas, como centro de gravitación política. En 1900, EE.UU. decide poner término a la ocupación militar y permitir formalmente la organización política de la isla.

LA CONSTITUCIÓN DE 1901

Las condiciones en las cuales los cubanos son convocados a una Convención Constituyente hablan de las dificultades de Cuba para convertirse en un Estado soberano e incluyente. EE.UU. impone, con el consenso de los sectores más conservadores, una ley electoral que restringe la posibilidad del voto a los varones mayores de 21 años, que, o bien supieran leer y escribir⁶, o tuvieran propiedades por cierto valor o hubieran servido en el ejército independentista ante de julio de 1898.

El espíritu de la Constitución de 1901, derivada de la restringida Convención Constituyente, es típicamente liberal. Al igual que sus pares latinoamericanas, se inspira en los principios de la Revolución Francesa y en la Carta

⁶ Según el censo de 1899, el 60 % del total de la población mayor de 10 años, es analfabeta. Este porcentaje asciende al 70 % en el caso de la población negra.

Magna norteamericana⁷. Como consecuencia, se establece la división de poderes y se otorgan derechos civiles y garantías al individuo para protegerlo del poder del Estado. El fundamento de la organización política es democrático, en la medida en que asienta la soberanía en el pueblo, y como forma de ejercicio de esta soberanía popular se adoptan mecanismos representativos.

Si bien el primer artículo declara que Cuba es un Estado independiente y soberano, este sentido se pierde por la invocación, en el preámbulo, a cumplir con las obligaciones internacionales, que incluyen a la enmienda Platt, que autoriza a EE.UU. a intervenir en los asuntos internos⁸.

En el plano de las libertades civiles y ateniéndonos a la letra de esta constitución, podemos afirmar que la ciudadanía civil es la más regulada y además está extendida, sin distinciones de raza ni de género, al conjunto de la población cubana.

Se intenta promover la independencia del poder judicial mediante la creación de un Tribunal Superior de Justicia, cuyos miembros, aunque son designados por el gobierno, no pueden ser removidos de sus cargos salvo mediante un juicio político. Además, se otorga un lugar importante al tratamiento de las garantías de las que los ciudadanos gozarán en relación con la administración gratuita de la justicia. De esta manera se establece que nadie podrá ser detenido sin una orden judicial, así como la inviolabilidad del domicilio y de la correspondencia.

Si nos trasladamos del plano formal a las condiciones en que estos principios se llevan a cabo, encontramos importantes limitaciones. Como el Congreso no sancionó las leyes complementarias para reglamentar el ejercicio de los derechos civiles, persisten las anacrónicas leyes españolas que conllevan a la subordinación del poder judicial al poder ejecutivo.

Siguiendo a Marshall, la ciudadanía civil sólo cobra efectividad en la medida en que se garantiza la independencia del poder judicial. Podemos hablar entonces, en este período, de serias amputaciones a la ciudadanía civil.

7 Luis Sánchez Agesta señala que las constituciones latinoamericanas se vieron influidas, también, por la escolástica española del siglo XVI y XVII. Luis Sánchez Agesta: *La democracia en Hispanoamérica*, Ed. RIALP, Madrid, 1987.

8 Así, en el artículo 3 de la enmienda Platt se lee: "Que el Gobierno de Cuba consiente que los Estados Unidos puedan ejercitar el derecho de intervenir para la conservación de la independencia cubana, el mantenimiento de un Gobierno adecuado para la protección de vidas, propiedad y libertad individual y para cumplir las obligaciones que con respecto a Cuba han sido impuestas a los Estados Unidos por el tratado de París y que deben ahora ser asumidas y cumplidas por el Gobierno de Cuba".

A nuestro entender, la carencia de libertades civiles socava la definición misma de ciudadanía, ya que es un obstáculo a la capacidad de participar en la decisión de las condiciones de la propia asociación. Además, como los derechos civiles, políticos y sociales son los elementos que constituyen *la ciudadanía*, no es posible hablar estrictamente de *ciudadanía*, en ausencia de alguno de ellos⁹.

En relación a los derechos políticos, están en condiciones de votar todos los varones mayores de 21 años. La ciudadanía política es acotada en la medida en que excluye a las mujeres del derecho de elegir y ser elegidas, pero, sin embargo, se extiende al conjunto de la población masculina. La extensión de este derecho diferencia a Cuba de muchos otros países latinoamericanos, donde existen restricciones censatarias referidas a la alfabetización, el ingreso, la propiedad, etc¹⁰.

La elección del presidente, del vicepresidente y de los senadores se realiza en forma indirecta, a través de juntas electorales, mientras que las de diputados, gobernadores y alcaldes se realiza en forma directa. Si introducimos en el análisis de los derechos políticos un criterio más exhaustivo, que tenga en cuenta la capacidad de los ciudadanos para incidir en las decisiones públicas, podemos observar que la elección indirecta atenta contra esta capacidad o *alcance*.

Entendemos que el Senado se presenta como una institución que tiende a la estabilidad y al mantenimiento de las antiguas oligarquías azucareras, desplazadas ahora por las nuevas relaciones modernas de producción. Es por ello que para ser senador se requiere ser cubano de nacimiento (requisito que no alcanza a los diputados ni al presidente) y que su elección se realiza por medio de una junta de compromisarios compuesta en una mitad por mayores contribuyentes.

La implementación del sufragio masculino irrestricto, así como la alta participación –del 70 % en las elecciones presidenciales de 1908– pese a la no obligatoriedad del voto, guardan estrecha relación con un conjunto de

9 Cuando a lo largo de este trabajo nos referimos a “ciudadanía civil, política o social”, lo hacemos sólo por razones expositivas. Es oportuno aclarar que, según Anthony Giddens, los derechos civiles no son homogéneos. De esta manera, los derechos llamados civiles-económicos (como el derecho a la huelga) relacionados con la capacidad de asociación, movilización y participación de los sectores subalternos, no están contemplados en esta constitución.

10 Así, por ejemplo, los requisitos de alfabetización o propiedad persistieron en Brasil hasta 1985, en Chile hasta 1970 y en Perú hasta 1979.

elementos. En el período reformista inmediatamente posterior a la Guerra de los Diez Años, España, además de abolir la esclavitud, realizó ciertas concesiones a los sectores subalternos, particularmente a los negros, con el objetivo de crear cierto grado de consenso para reconstruir su dominación. La amplia participación en la segunda guerra de independencia (luego del abandono de la política española) es un factor de importante incidencia en los niveles de movilización y politización de los sectores aludidos.

Estos antecedentes, sumados a la ola de protestas encabezadas por diversos movimientos políticos y civiles a raíz de la limitada convocatoria a la Asamblea Constituyente, explican la relativa amplitud de la ley electoral.

Cabe destacar que las elites blancas se encontraban en una complicada encrucijada: o permitir votar a la “masa de ignorantes” o arriesgarse a que utilizaran otros canales menos “racionales” para hacer escuchar sus demandas. Además, estos nuevos votantes se presentan como un rico terreno de disputa electoral entre los diferentes partidos políticos¹¹.

En cuanto al sistema político, podemos afirmar que estuvo captado por un bipartidismo (Partido Liberal-Partido Conservador) con ocasionales escisiones, que no necesariamente da cuenta de su capacidad para representar al conjunto de la sociedad, sino que más bien tiende a canalizar las demandas de las elites. Asimismo, la no obligatoriedad y la inexistencia de un registro oficial de empadronamiento favorecían la práctica habitual del fraude electoral. En este escenario político, la participación de los sectores subalternos queda acotada a la oportuna cooptación por parte de los partidos tradicionales y/o a algún efímero movimiento de reivindicación.

En lo que respecta a los derechos sociales, la constitución sólo legisla sobre educación, la que será gratuita y obligatoria únicamente en el nivel primario y estará bajo la observancia del Estado en todos los niveles.

En esta materia es posible observar que los índices de alfabetización aumentan notablemente en los primeros años de la República. Si en 1899 la tasa de alfabetización dentro de la población de 10 a 19 años era del 43,1 % para los blancos y del 34,8 % para los negros, en 1907 asciende al 69,5 % y 66,9 % respectivamente.

Pese a la ausencia de otros derechos sociales, la educación es llamativamente impulsada y llevada a cabo por el Estado. Esto responde, por un

11 Sólo los negros significaban el 40% del electorado.

lado, a la capacidad de negociación que los negros habían adquirido, a partir de su sostenida irrupción en la escena pública, para forzar a las fuerzas políticas dominantes a tener en cuenta sus demandas¹². Por otro lado, atiende a un modelo de nación, interpelado por intelectuales positivistas, que al tiempo que intenta “blanquear” la población con políticas públicas que fomentan la inmigración –sobre todo española– ve en la educación el otro gran canal de “restitución social”.

En conclusión, podemos afirmar que sería arriesgado hablar de *ciudadanía* y de *ciudadanos* en la Cuba de principios de siglo. Cuando más, se puede aludir a cierta extensión formal de algunos derechos, no siempre acompañada de su correspondiente efectivización. Más allá de los derechos políticos de avanzada y de que la educación pública es una realidad, la ausencia de efectivas libertades civiles rompe con los elementos constitutivos de la ciudadanía: la igualdad y la libertad.

Sin embargo, se puede destacar un esfuerzo estatal –en parte forzado por las presiones de los sectores subalternos y en parte debido al proyecto propio de las elites– que tiende a promover la construcción de la nación mediante la integración política y cultural de sus miembros. Esta parcial integración se da al compás de la puesta en práctica de los derechos políticos, *extendidos* pero con escaso *alcance* y de los derechos sociales, poco *extendidos* (limitados a la educación) pero con un alto *alcance*.

12 Según Alejandro de la Fuente, la participación de los negros en áreas como la educación y el acceso al mercado laboral aumento en los 30 primeros años de la República. Alejandro de la Fuente: “Negros y electores: desigualdad y políticas raciales en Cuba, 1900-1930”, en C. Naranjo Orovio, M.A Puig-Samper y L.M. García Mora (eds): *La Nación Soñada: Cuba, Puerto Rico y Filipinas ante el 98*, Ed. Doce Calles, Madrid, 1996. No obstante, debemos observar que la población negra seguía ocupándose preponderantemente en los sectores menos calificados de la economía: servicios domésticos, manufactura, sector primario, ejército y policía.

BIBLIOGRAFÍA

Ágora. Cuaderno de Estudios Políticos, año 3, N° 7, Buenos Aires, 1997 (número especial dedicado a ciudadanía).

Aguilar, Luis: "Cuba 1860-1934", en Bethell, Leslie (ed.), *Historia de América Latina*, Crítica, Barcelona, 1991-1997, tomo IX, Cap. 5.

Bobes, Velia Cecilia: "La utilidad de la virtud. Un estudio de la ciudadanía en Cuba: 1898-1994", en *Perfiles Latinoamericanos*, Año 4, N° 7, FLACSO, México, 1996.

Carmagnani, Marcelo: "Élites políticas, sistemas de poder y gobernabilidad en América Latina", en *Metapolítica*, vol. 2, N° 5, México DF, 1998.

Carvalho, José Murilo de: *Desenvolvimiento de la ciudadanía en Brasil*, Fondo de Cultura Económica, México, 1995.

Giordano, Verónica: "El desarrollo de la ciudadanía en América Latina ¿desviación de un modelo?". Inédito

International Commission of Jurists: *Cuba and the Rule of Law*, Ginebra, 1962.

Le Riverend, Julio: "Cuba: del semicolonialismo al socialismo (1933-1975)", en Pablo González Casanova (coordinador), *América Latina: Historia de medio siglo*, Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM, Siglo XXI Editores, México, 1981, vol. II.

López Guerrero, Luis y Aguilar de Luque, Luis: *Las constituciones de Iberoamérica*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1992.

Kymlicka, Will y Norman, Wayne: "El retorno del ciudadano", en *Cuadernos del CLAEH*, 2° serie, año 20, N° 75, Montevideo, 1996.

Maestre Alonso, Juan: *Constituciones y leyes políticas de América Latina, Filipinas y Guinea ecuatoriana*, Escuela de Estudios Hispanoamericanos de Sevilla, Sevilla, 1987, tomo I, vol II.

Manitzas, Nita Rous de: "Clase social y nación: nuevas orientaciones", en Barkin, David y Manitzas, Nita R. (compiladores): *Cuba, camino abierto*, Siglo Veintiuno Editores, México, 1973.

Marshall, T. H y Bottomore, Tom: *Ciudadanía y clase social*, Alianza Editorial, Madrid, 1998.

Mas Zabala, Carlos A.: *José Martí: del antiesclavismo a la integración racial*, Ed. Ciencias Sociales, La Habana, 1996.

Naranjo Orovio, Consuelo: "Cuba, 1898: Reflexiones en torno a los imaginarios nacionales y a la continuidad" en *Cuadernos de Historia Contemporánea*, N° 20, Madrid, 1998.

Naranjo Orovio, Consuelo, Puig-Samper, Miguel A. y García Mora, Luis Miguel (eds.): *La Nación soñada: Cuba, Puerto Rico y Filipinas ante el 98*, Ed. Doce Calles, Madrid, 1996.

Naranjo Orovio, Consuelo y Santamaría García, Antonio: "El '98 en América. Últimos resultados y tendencias recientes de la investigación", en *Revista de Indias*, vol. LIX, N° 215, Madrid, 1999.

Naranjo Orovio, Consuelo y Santamaría García, Antonio: "La historia social en Cuba, 1868-1914. Aportaciones recientes y perspectivas" en *Historia Social*, N° 33, Madrid, 1999.

Pichardo, Hortensia: *Documentos para la historia de Cuba*, Ed. Ciencias Sociales, La Habana, 1973, vols. II y III.

Recarte, Alberto: *Cuba: economía y poder (1959-1980)*, Alianza Editorial, Madrid, 1980.

Renaut, Alain: "Lógicas de la nación" en Delannoi, Gil y Taguieff, Pierre-André (comps.): *Teorías del nacionalismo*, Paidós, Barcelona, 1993.

Rojas, Rafael: "Del espíritu al cuerpo de la nación. Identidad y ciudadanía en la cultura política en Cuba" en *Estudios sociológicos*, vol. 15, N° 43, México, 1997.

Sábato Hilda (coord.): *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina*, Fondo de Cultura Económica, México, 1999.

Sánchez Agesta, Luis: *La democracia en Hispanoamérica*, Ed. RIALP, Madrid, 1987.

Thomas, Hugh: *Cuba. La lucha por la libertad*, Grijalbo, Barcelona, 1973.

Zincone, Giovanna: "Due vie alle cittadinanza: il modello societario e il modello statalista", en *Rivista Italiana di Scienza Politica*, anno XIX, N° 2, agosto 1989, pp. 223-265.